

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y ADICIONA EL TIPO PENAL DE “ACOSO ESCOLAR” EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

### I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El acoso escolar o “bullying”, es reconocido por el Poder Judicial de la Ciudad de México, como una forma de violencia entre compañeros, en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

No obstante, el acoso escolar también puede ser generado por maestros o autoridades educativas hacia sus alumnos, al abusar de su relación de supra-subordinación, con el estudiante.

El acoso escolar desde hace ya varios años ha cobrado fuerza, y se ha vuelto una conducta “normalizada” y tolerada en centros educativos, situación que ha causado daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren.

Por otro lado, aquellos estudiantes que han sido víctimas de acoso escolar no suelen defenderse, pues al principio creen que ignorando a sus agresores, el acoso se detendrá. Tampoco suelen decir a sus padres y maestros que están siendo acosados, por temor. Algunos otros estudiantes, han intentado suicidarse, o incluso se han quitado la vida.

Por ello es necesario establecer medidas en la ley para combatir este tipo de conductas, por lo que se propone crear el tipo penal de “acoso escolar” en el marco jurídico de esta Ciudad de México, en un nuevo artículo 148 Ter dentro del Código Penal para el Distrito Federal.

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, ello en virtud de que, la propuesta presentada pretende castigar una conducta típica, antijurídica, culpable y punible que afecta a niños, niñas y jóvenes estudiantes por igual en nuestro país.

### IV. Argumentos que la sustenten;

La Universidad de Barcelona realizó un estudio respecto al impacto del bullying y cyberbullying en el marco jurídico español. En dicho estudio, entrevistaron a María del Pilar Tintoré Garriga, quien es Presidenta de la Sección de Derecho de la Infancia y la Adolescencia del Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB),

De acuerdo con Tintoré Garriga, el hecho de que un Código Penal no tipifique el bullying o acoso escolar como delito, genera que cuando se cometa un delito con las características del acoso escolar, se tenga que ir a otros tipos penales para buscar el castigo correspondiente, la pena o la sanción que corresponda a este daño que se causa a través de este tipo de acoso.

Añade Tintoré Garriga, que es evidente que cuando en una norma se recoge cualquier delito, siempre es una medida disuasoria para la sociedad en general a la hora de intentar o no cometer un delito.

Ahora bien, de acuerdo con las disposiciones básicas desde las que se podría abordar el tratamiento jurídico de este fenómeno, encontramos la Convención de Derechos del Niño (CDN), en la que está presente la necesidad de especial protección del niño frente a toda clase de maltrato.

El acoso escolar atenta contra la dignidad del niño y sus derechos fundamentales. En particular, pueden verse afectados por el acoso escolar, la dignidad de la persona, como presupuesto básico de tales derechos, pero, también, su libertad personal, su integridad física y moral, su intimidad, su honor, entre otros valores constitucionalmente protegidos.

**V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.*

**SEGUNDO.** - En cuanto a la constitución local, la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

*Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

**VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 148 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**VII. Ordenamientos a modificar;**

Lo es en la especie el artículo **148 TER** del Código Penal para el Distrito Federal.

**VIII. Texto Normativo propuesto**

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO NORMATIVO VIGENTE               | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Sin correlativo.                      | <p><b>CAPÍTULO VII<br/>ACOSO ESCOLAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 148 Ter.</b> A quien con intención ejerza violencia física, verbal o psicológica a estudiante, de forma reiterada y a lo largo del tiempo, se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones docentes o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista</p> |



II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**



|  |                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrella.</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. - Se adiciona un artículo 148 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:**

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(...)

**CAPÍTULO VII**

**ACOSO ESCOLAR**

**ARTÍCULO 148 Ter.** A quien con intención ejerza violencia física, verbal o psicológica entre estudiantes, de forma reiterada y a lo largo del tiempo, se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones docentes o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.



Este delito se perseguirá por querrela.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 02 días del mes de marzo del 2023.

PROPONENTE

*Ricardo Rubio Torres*